Año de 1939.—Año de la Victoria Miércoles 8 de Noviembre.—Núm. 135

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 2 de Noviembre de 1939 sobre recursos contra multas.

La conveniencia cada día más notoria de que la actividad del Jefe del Estado, absorbida por los altos problemas de Gobierno, no aparezca embargada por la necesidad de atender a la resolución de expedientes administrativos referidos a casos particulares y concretos, aconseja modificar aquellos preceptos legales opuestos al principio mencionado, tanto más cuanto que, suprimida la Vicepresidencia del Gobierno, no cabe delegar en ella dichas facultades.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Los recursos contra multas cuya cuantía no llegue a cincuenta mil pesetas, entablados o que en lo sucesivo se entablen, serán resueltos por los Ministros a quienes corresponda entender en ellos por razón de la materia en que se haya cometido la transgresión castigada. Cuando los recursos se deduzcan o se hayan deducido contra multas que lleguen o excedan de cincuenta mil pesetas, su resolución corresponderá al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro respectivo.

El plazo para recurrir en uno y otro caso será de ocho días, a contar de la notificación de la sanción de que se trate.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esta ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de Octubre de 1939 disponiendo que a partir de quince días de la publicación de esta Orden en el B. O. quedará cerrado el Registro Oficial de Periodistas.

Ilmo. Sr.: El examen minucioso que se ha de llevar a cabo por la Dirección General de Prensa de las múltiples instancias recibidas tanto de aquellas provincias liberadas últimamente, como de las que lo estaban con anterioridad, en solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Periodistas y expedición del correspondiente *carnet*, de acuerdo con lo que preceptúa a este respecto el artículo décimosexto de la ley de prensa de 22 de Abril de 1938, aconseja, para mejor efectuar la labor del cierre del citado Registro Oficial, hasta que se resuelva sobre cada uno de los casos hasta ahora presentados.

En consecuencia, para facilitar el trabajo que se ha de desarrollar por la Dirección General de Prensa encaminado a resolver sobre las peticiones ya cursadas, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Transcurridos quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, quedará cerrado el Registro Oficial de Periodistas, no pudiendo tener por consiguiente entrada en el mismo ninguna solicitud que llegue a este Ministerio con posterioridad a la fecha señalada.

Artículo segundo. En momento oportuno se señalará por este Ministerio de la Gobernación la fecha en que nuevamente quedará abierto el mencionado Registro Oficial.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Director General de Prensa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RECTIFICACION a la orden de 26 de Julio de 1939 referente al decreto de ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y orden de la Presidencia de la Junta Técnica del diez del mismo mes y año sobre muertos y desaparecidos a causa de la lucha contra el marxismo.

Habiéndose observado que en la inserción de la orden en el *Boletín Oficial del Estado*, dictada por este Ministerio de Justicia con fecha veintiséis de Julio próximo pasado y publicada el día diez de Agosto corriente, se ha omitido una línea que dice: «Los expedientes que en las mismas se determinan, producirán», la cual está contenida en el párrafo primero de la parte dispositiva, después de la línea sexta, deberá subsanarse la omisión haciendo constar el párrafo íntegro, el cual estará expresado en la siguiente forma: «1.° Las inscripciones de desaparición reguladas por la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día diez de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y practicadas a consecuencia de «los expedientes que en las mismas se determinan, producirán» los efectos normales de toda inscripción de defunción, mientras no sean inpugnadas judicialmente, siempre que se refieran a personas afectas al Glorioso Alzamiento Nacional, a cuyo fin los Jueces de primera instancia comprobarán ese extremo en la tramitación de los oportunos expedientes.»

Vitoria, 16 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria.—Bilbao Eguía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Anulando las autorizaciones de importación, tráfico y venta de productos estupefacientes y especialidades farmacéuticas por ellas integradas concedidas por el Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Normalizada casi en su conjunto la vida nacional y hallándose en marcha los Servicios de la Restricción de Estupefacientes afectos a la Dirección General de Sanidad, es imprescindible llegar a una revisión total de las autorizaciones de importación, tráfico y venta de este género de productos, a fin de alcanzar la debida restricción, sin que por ello se resientan las necesidades naturales y sin que tampoco puedan crearse situaciones de privilegio. A tal objeto, y en relación con el artículo 32 del reglamento de 8 de Julio de 1930, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Todas las autorizaciones de importación, tráfico y venta de productos estupefacientes y especialidades farmacéuticas por ellas integradas, concedidas por el Ministerio de la Gobernación a partir del 8 de Noviembre de 1930 y en consonancia con la R. O. de 6 de Agosto del mismo año, y Reales decretos de 30 de Abril de 1928 y 8 de Julio de 1930, quedan anuladas desde el primero de Enero de 1940.

Artículo 2.° Todos los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas que, hallándose anteriormente autorizados, deseen continuar traficando con productos estupefacientes, solicitarán de la Dirección General de Sanidad, en el plazo improrrogable que expirará el 31 de Octubre de 1939, la autorización necesaria para tales efectos, en instancia debidamente reintegrada, y en la que se hará constar el movimiento y volumen de venta de los mencionados productos habidos durante el primer semestre del año 1936.

Artículo 3.° La Dirección General de Sanidad, previos los asesoramientos que estime oportunos, concederá aquellas autorizaciones que crea necesarias hasta el límite que las atenciones del abastecimiento exijan, antes del 31 de Diciembre de 1939, entendiéndose con ello que solamente serán válidas en lo sucesivo aquellas autorizaciones que hayan cumplido dicho requisito y hayan sido concedidas antes de la mencionada fecha.

Madrid, 26 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Director General de Sanidad, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE ORGANIZACION

DECRETO de 23 de Septiembre de 1939 regulando la adopción por el Jefe del Estado de localidades dañadas por la guerra en determinadas condiciones.

Las disposiciones dictadas hasta ahora por el Poder público para facilitar y disciplinar la reconstrucción nacional, son insuficientes en algunos casos particulares, en los que la magnitud de la destrucción, la circunstancia de afectar a la casi totalidad de los bienes de uso público y de los destinados a servicios públicos en la localidad, y la situación de desamparo en que han quedado las clases menesterosas, aconsejan un inmediato y más intenso auxilio del Estado. Surje de aqui la necesidad de dictar normas de derecho singular, en las que se recojan esos supuestos de protección máxima para las máximas devastaciones colectivas, aprovechando, al mismo tiempo, la oportunidad para realizar en los Municipios aludidos, bajo la dirección del Gobierno, las mejoras urbanas y sociales que son exigencia de los principios rectores del Régimen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aplicarán las normas del presente Decreto en la reconstrucción de aquellas localidades dañadas por la guerra en las que, por la magnitud e importancia de la destrucción, se estime oportuno sujetarla al régimen que a continuación se establece, mediante resolución acordada en Consejo de Ministros.

Artículo segundo. A los fines expresados, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, podrá «adoptar» las localidades referidas. La adopción producirá las siguientes consecuencias legales:

Primera. El Estado, mediante sus

técnicos, pero con intervención del Ayuntamiento, formará el plan general de reconstrucción y, en su caso, de saneamiento, mejora interior, ensanche y extensión.

Segunda. El Estado tomará a su cargo, integramente, el restablecimiento de los servicios públicos correspondientes al Estado, Iglesia, Provincia y Municipio. Se comprenderán como tales: En los referentes al Estado, los que el Gobierno determine; en los de la Iglesia, los templos parroquiales y sus anejos; y en los de las Provincia y Municipio, los existentes en dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, más aquellos otros que se considere preciso o conveniente establecer, con arreglo a la legislación vigente.

Tercera. El Estado podrá construir viviendas de renta reducida para cederlas a título oneroso o darlas en arriendo. Para ello podrá recabar la cooperación del Instituto de la Vivienda.

Artículo tercero. El Estado tendrá las facultades de expropiación sobre terrenos, solares y bienes y derechos de todas clases que para casos de mejora interior de poblaciones se conceden a los Ayuntamientos y Empresas particulares por la legislación municipal. También tendrá el derecho de verificar una nueva parcelación y distribución de solares en la parte del pueblo sometida a los planes de nueva urbanización.

Cuando el Estado lo considere oportuno, podrá disponer que se conserven, como huellas gloriosas, la totalidad o parte de las ruinas de algún pueblo, para enseñanza de las generaciones venideras y recuerdo de la heroica Cruzada, acordándolo así en Consejo de Ministros. En tal caso, pasarán a dominio del Estado los solares y ruinas existentes, mediante las compensaciones correspondientes a sus propietarios.

Artículo quinto. Los fondos necesarios para sufragar los gastos originados por la aplicación del presente Decreto, serán facilitados por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con el carácter de anticipo para obras a cargo del Estado, a tenor de lo establecido en el artículo tercero de su reglamento.

Artículo sexto. En las expropiaciones forzosas que el Estado lleve a cabo para las reconstrucciones a que este Decreto se refiere, podrá imponer la obligación de aceptar, como compensación de los antiguos solares, otros de valor equivalente, situados en la nueva parcelación. El Estado se reserva el derecho de obligar a los perceptores de indemnizaciones por expropiación a que el importe de la misma se invierta en la reconstrucción.

Artículo séptimo. Las cargas y derechos reales que gravaban los antiguos inmuebles, qnedarán, en cuanto sea posible, traspasados a los que sus propietarios edifiquen sobre los nuevos solares, siendo de aplicación lo que sobre ellos se dispone en la ley de nueve del actual.

Artículo octavo. Los procedimientos de expropiación forzosa, asi como los de aprobación de planes o proyectos de reconstrucción general, mejora, reforma interior, ensanche y extensión, que afecten a las localidades a que este Decreto se refiere, se sujetarán a una tramitación especial, en la que, sin omitir las debidas garantías a favor de los interesados, se abreviarán plazos y actuaciones, procurando refundir en un solo trámite intervenciones de organismos diversos, como la Fiscalía de la Vivienda, las Comisiones Centrales o Locales de Sanidad y otras análogas.

Artículo noveno. El Ministerio de la Gobernación podrá establecer un régimen municipal transitorio, distinto del común, especialmente en materia de Hacienda, para los Ayuntamientos de localidades adoptadas.

Artículo décimo. Sin llegar al régimen de adopción plena, cuando los daños sufridos en los edificios de una Corporación pública sean extraordinarios, en relación con la situación de su Hacienda, el Estado podrá acordar, mediante resolución del Consejo de Ministros, auxilios especiales para la reconstrucción.

Artículo undécimo. Por el Ministerio de la Goberuación se dictarán las normas necesarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.--Año de la Victoria.--FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de Septiembre de 1939 creando el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Hasta tanto que se dicte la nueva ley de Gobierno y Administración Local, la colegiación de Secretarios, Interventores y Depositarios, ha de estar sujeta a normas que, sin perder el carácter de disposiciones transitorias, aseguren la eficacia de dicha actividad corporativa en armonía con los principios inspiradores de régimen. Precisamente por tratarse de un periodo crítico, es ineludible encauzar, de la mejor manera y disciplinar jerárquicamente las colectividades profesionales, que, como la mencionada, están llamadas a desenpeñar importantes funciones en la vida pública nacional.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° La Junta del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, en tanto no se dicten otras normas, será designada por el Ministro de la Gobernación.

Artículo 2.° La Junta designada como representante del Colegio Nacional será el órgano de enlace entre los Cuerpos que representa e integren aquél y el Gobierno Nacional, a cuyo efecto tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

a) Proponer al Ministerio de la Gobernación los nombres de las personas de funcionarios de los Cuerpos respectivos que han de constituir las Juntas de los Colegios provinciales.

b) Cooperar a la formación del fichero de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de España.

c) Reorganización de la mutualidad de funcionarios y adopción de medidas adecuadas para que ésta cumpla su verdadero fin.

d) Evacuar los dictámenes e informes que en su competencia solicite la Dirección General de la Administración Local.

e) Cooperar a la depuración de los funcionarios de la Administración Local.

f) Cuantas medidas y medios sean precisos para el mejor desarrollo de las funciones en que se inspira la presente orden.

Artículo 3.° El Colegio Nacional tendrá jerarquía sobre los órganos que de él dependan y sobre los componentes del Cuerpo que representa para exigir el cumplimiento de los deberes profesionales de los mismos.

La Junta de los colegios provinciales tendrá, a su vez, jerarquía sobre los colegiados de su jurisdicción, velando por el prestigio de los mismos tanto en competencia y honorabilidad como en dignidad profesional; para ello, recogerá las aspiraciones de aquéllos y de las Corporaciones locales en que sirvan, colaborando con éstas a la labor que realicen.

Si las Juntas provinciales observaren actos que, a su juicio, merecieran sanción, deberán ponerlo en conocimiento del Colegio Nacional, para que éste, a su vez, con informes, proponga al Ministerio de la Gobernación, la resolución que proceda.

Artículo 4.° La colegiación será obligatoria, a tenor de lo dispuesto en el reglamento aprobado por R. D. de 14 de Noviembre de 1929, para todos los pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios, Interventoes y Depositarios de la Administración Local ya desempeñen sus cargos en propiedad o interinamente.

Las Juntas provinciales velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, dando cuenta al Colegio Nacional, de los casos de infracción, para que resuelva o proponga a la superioridad lo que proceda.

Artículo 5.° El cobro de cuotas se verificará en la forma determinada en las disposiciones vigentes sobre la materia, muy especialmente por lo dispuesto en la orden de 28 de Marzo de 1935. La aportación de fondos al Colegio Nacional se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de 1929 y disposiciones concordantes.

Artículo 6.° El Colegio Nacional o los provinciales podrán solicitar, de los Gobernadores civiles y autoridades dependientes de este Ministerio la ayuda que precisen para el mejor desempeño de las funciones que se les encomienden, la cual les será prestada, si procediera, previo examen de cada caso.

Artículo 7.° Hasta tanto se establezca la organización corporativa, que la sustituya o modifique y en todo lo que no se oponga a la presente orden, regirán como complementarias las disposiciones vigentes en la materia.

Disposiciones transitorias

1.ª La Junta del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de España, quedará constituída en la forma que este Ministerio determina:

Presidente: D. Juan José Fernández-Villa y Dorbe, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Vicepresidente: D. Enrique Ibáñez Serrano, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

Secretario: D. Dionisio Negueruela y Caballero, Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid.

Vicesecretario: D. Fabián Escalante Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Medina del Campo.

Interventor: D. Rafael Palop Ruiz, Interventor de la Excma. Diputación Provincial de Valencia.

Depositario: D. Manuel González Sánchez, Depositario del Ayuntamiento de Béjar.

Vocales: D. Ignacio Sanz González, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona; D. Filiberto López y López, Secretario de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba; don José Cayoso Lois, Secretario del Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña); D. Florentino Castañeda Muñoz, Secretario de San Martín de la Vega; y don Juan Bussalls Roca, Secretario del Ayuntamiento de Molins del Rey (Barcelona).

2.ª En el plazo de un mes, a contar del dia siguiente a la publicación de esta orden en el *Boletin Oficial del Estado*, quedará constituída en cada una de las provincias de España una Junta representante del Colegio respectivo, que, con carácter de Corporación pública, estará afecta al Ministerio de la Gobernación, por medio del Colegio Nacional.

La referida Junta se constituirá en la forma que determina la letra a) del artículo segundo de esta orden.

Madrid, 28 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.—Madrid.

3547

PATRONATO DE LA COLONIA VARELA

Ampliación del plazo para presentación de instancias

Ante el patronato de la «Colonia Varela» se han presentado varios peticionarios indicando que por no haber recibido a tiempo los documentos que tenían precisión de unir a las respectivas instancias, no han podido presentar éstas en el plazo señalado y solicitan una ampliación de dicho plazo.

El Patronato, encontrando atendibles las anteriores indicaciones, ha acordado prorrogar el plazo de presentación de instancias durante quince días, a partir de la fecha de este anuncio.

Las condiciones para presentar instancias en este nuevo plazo improrrogable, son las mismas que figuran publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 de Octubre próximo pasado y en el Diario local de la misma fecha.

Segovia, 8 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Secretario, Francisco Martín y Gómez.—V.° B.°: El Vicepresidente, José Malcampo y Fernández de Villavicencio.

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

CIRCULAR

A tenor de lo establecido en la orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 19 de Julio último, *Boletín Oficial del Estado* de 27 del mismo mes, esta Presidencia, con el fin de nombrar con toda urgencia, las Juntas municipales de Educación Primaria de la provincia, se dirige por medio de esta circular a los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos para que procedan a la designación del Concejal, que con el señor Alcalde-Presidente de la Corporación ha de formar parte de las respectivas Juntas municipales de Educación Primaria, que por disposición ministerial se ordena constituir en todos los Ayuntamientos; solicitándose de los señores Alcaldes, que comuniquen a esta Junta Provincial de mi Presidencia en el término de diez días, a partir de la fecha de publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el nombre del Concejal designado y el del propio señor Alcalde, para proceder a expedir los nombramientos de vocales de las expresadas Juntas.

Segovia, 4 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Presidente, Manuel Martínez de Pisón.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Segovia.

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación.

NOMBRE DEL INCULPADO	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Salomé Madrigal Rodríguez...	Comerciante..	Casada..	Cuéllar..........	Tribunal Regional de Madrid..	6 Octubre 1939.	El de esta capital: Segovia

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, tendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del BOLETIN OFICIAL.

3458

Prestación personal a favor del Estado

Comisaría Intervención de Segovia

A los señores Secretarios

Se ruega nuevamente a los de aquellos Ayuntamientos que hayan recibido las fichas relativas a la prestación personal, impriman la mayor diligencia en la devolución de las que les hayan sobrado de dichas fichas, para ser enviadas por esta oficina con la mayor urgencia a los pueblos que aún no pudieron remitirse.

A la vez se interesa también a todos los de la provincia, comuniquen a esta Comisaría, el número exacto de boletines inscriptos en cada pueblo por los comprendidos entre la sdad de 18 y 50 años.

Segovia, 4 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Comisario-Interventor, Antonio Sanz.

3527

Siendo varias las consultas que se hacen a esta Intervención, referentes a la edad-tope, para figurar como contribuyentes, y el sueldo que para los efectos de descuentos de los días de haber, ha de tenerse en cuenta, se pone en conocimiento de los señores Habilitados y Secretarios de Ayuntamiento e interesados a quienes afecte, que según lo resuelto por la Superioridad, en el momento de cumplirse los 50 años, quedan exentos.

Respecto del sueldo, se recuerda lo dicho en la observación 12.ª de las insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 de Agosto último, la que determina, que tratándose de empleados o funcionarios, el sueldo ha de ser líquido: es decir; el que resulte de rebajar al sueldo total, los descuentos o impuestos a que están sometidos dichos haberes, o sea el de utilidades y subsidio familiar.

Segovia, 6 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoriar—El Interventor, Antonio Sanz.

DELEGACION DE TRABAJO

SANCIONES

Por no cumplir las disposiciones que imponen a los patronos el deber de hacer sus ofertas de trabajo por medio de los organismos de colocación, esta dependencia oficial ha sancionado en el día de hoy al industrial de Mozoncillo D. Frutos Herrán Ballesteros con una multa de quinientas pesetas. Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Segovia, 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Trabajo, Federico Morera de la Vall.

3545

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

Se han adjudicado en el día de hoy a D.ª Faustina Herrero Sanz, D.ª Benita González Enebral, D.ª Sofía García Guerras, D.ª Catalina Fernández Cáceres, D.ª Emilia Galicia Cabrero, D.ª M.ª Amparo Herrero Escudero, D.ª Antonia Navarro Rodríguez, doña Maximina Martín Arranz, D.ª Francisca San Juan Fernández y D.ª Clara de Santos Díez, las siguientes escuelas, respectivamente:

Fuentidueña, unitaria de niños; Aldehorno, íd. íd.; Monterrubio, ídem íd.; Zarzuela del Pinar, sección graduada, párvulos; Cantalejo, graduada de Maestro; Languilla, unitaria de niños; Riaza, graduada, Maestro; Jemenuño, mixta de Maestro; Turrubuelo (Aldeanueva del Campanario), mixta Maestro; Adrada de Pirón, mixta de Maestro.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos de lo establecido en el artículo 50 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Segovia a 6 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3284

GOMEZSERRACIN

SUBASTA

Pliego de condiciones económicas que forma esta Alcaldía para que sirva de base a la celebración de la subasta de los aprovechamientos primarios del monte de estos propios, número 29 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado «Pimpollada y Plantío».

Primera. El día 25 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, tendrá lugar en la Casa Consistorial, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la primera subasta de los aprovechamientos primarios del monte de estos propios denominado «Pimpollada y Plantío», número 29 del catálogo.

Segunda. La subasta o aprovechamiento consiste en la corta de doscientos pinos que cubican 147,436 metros cúbicos de madera, 43,300 metros cúbicos de leña de copas y 75,701 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de tres mil quinientas treinta y nueve pesetas y sesenta céntimos.

Tercera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la mesa presidencial el mismo día de la subasta, durante la primera media hora o sea de diez a diez y media, en pliego cerrado y acompañado de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber consignado en la caja municipal el cinco por ciento de la tasación.

Cuarta. El rematante ingresará en arcas municipales, en el plazo de diez días siguientes al en que le sea notificado el acuerdo de la adjudicación definitiva de la subasta, el noventa por ciento del valor de la misma y constituirá la fianza definitiva a responder del contrato que se formalice por la cantidad del diez por ciento del valor del remate en arcas municipales y en metálico, sin que la misma devengue intereses de ninguna clase a favor del rematante.

Quinta. Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica que ascienden a la cantidad de trescientas veintinueve pesetas y cuarenta céntimos y al pago de anuncios de subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, reintegro de expediente de subasta, derechos reales, suplidos de papel y demás gastos de expediente que se calculan en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Sexta. Si en la primera subasta no se presentara licitación alguna se celebrará la segunda subasta el día siete de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, bajo las mismas condiciones que para la primera.

Séptima. Para todo lo no previsto en este pliego regirá lo establecido en el reglamento de contratación de obras y servicios municipales fecha 2 de Julio de 1924.

Octava. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables de diez a doce de la mañana, excepto los lunes, jueves y viernes, pudiendo ser examinados por cuantos lo deseen.

Novena. Para el bastanteo de poderes se designa a todos los Abogados con ejercicio en la provincia de Segovia.

Gomezserracín, 26 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Narciso Ruano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de aprovechamientos primarios del monte número 29 del catálogo, de los propios del Municipio de Gomezserracín, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número... del día... de 1939 y de los pliegos de condiciones para la misma, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos por la cantidad total de... pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

3436

NAVARES DE LAS CUEVAS

Don Pedro Onrubia Alvaro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento nacional de Navares de las Cuevas.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria que debe pagarse por el concepto de reparto general de utilidades, correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio y según lo que preceptúa el estatuto de recaudación vigente en sus artículos 67 y 80, tendrá lugar en esta población en los días diez y once, en los cuales pueden hacer los contribuyentes efectivas sus cuotas en el domicilio del recaudador municipal, y siguiendo los plazos de recaudación voluntaria por lo prefijado por el citado estatuto de recaudación; debiendo prevenir a los contribuyentes que transcurridos dichos plazos sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio sin más notificación ni requerimiento.

Navares de las Cuevas a 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Onrubia.

3429

DONHIERRO

Don Prudencio García Herrero y don Cándido Gallego Gónzález, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades del año actual.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electos de dichas comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas en el día de hoy, se tendrá presente para la elección, las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día 12 de Noviembre próximo, en esta Casa Consistorial, ante los vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta escrita e impresa, el nombre y apellido de quien elija, seis para la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros; tres vecinos para la parte personal, o sean tantos como vocales han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a su notificación ante el tribunal provincial de repartos.

Donhierro a 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Los Presidentes, Prudencio García.—Cándido Gallego

3207

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Formuladas y rendidas que han sido por los cuentadantes de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas interesadas lo deseen y hacer las reclamaciones que contra las mismas crean conveniente.

Martín Muñoz de la Dehesa, a 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Balbino Gutiérrez.

3506

REBOLLO

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón del impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de este anuncio, durante los cuales y cinco más, podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Rebollo, 4 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria. — El Alcalde, José Pascual.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Rapariegos.
Hoyuelos.
Mozoncillo.

3499

MUÑOPEDRO

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio del año 1940, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Muñopedro, 3 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria. — El Alcalde, Felipe Artiaga.

Igual anuncio y por el mi[illegible]o plazo hacen las Alcaldías de los puebl[illegible] siguientes:

Rapariegos.
Villacastín.
Muñoveros.
Jemenuño.
Etreros.
Labajos.
Mozoncillo.
Remondo.
Villoslada.
Castro de Fuentidueña.
Marazoleja.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentepiñel.
Grado del Pico.
Castroserna de Abajo.
Santibáñez de Ayllón.

3418

JUNTA HARINO-PANADERA

Expedientes que se les sigue a los panaderos de la provincia, cuya relación se expone a continuación, por haberse excedido en la canttdad de harina adquirida durante el mes de Septiembre de la autorizada (según ficha de concesión otorgada por la Junta), como consecuencia de las declaraciones juradas, modelo H. 11 enviadas por los mismos, cuya remisión correspondió a los primeros días del mes de Octubre.

LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	Ficha	Q. M. — Exceso
Bernardos	María Renedo	34	8,00
Id	Elías Bernardos	37	6,00
Fuentepelayo	Domingo S. Juan	72	2,00
Id	Agapito Arroyo	74	4,00
Fuente el Olmo de Iscar	Javier de Pedro	77	2,00
Cuéllar	Simón Iglesias	103	15,00
Id	Gabriel Quiza	106	73,00
Id	Santiago Gómez	107	40,00
Id	Alberto Minguez	110	28,00
Id	Eulalio Pilar	111	4,00
Coca	Julio Anaya	119	2,70
Cedillo de la Torre	Sotero López	125	7,00
Jemenuño	Fructuoso González	140	5,00
Marazoleja	Maximiano Antón	161	5,00
Paradinas	Sebastián Marugán	219	2,00
Santiuste de S. Juan Bautista	Moisés Martín	233	15,00
Valseca	Sérvulo Palacios	275	4,00
Villaverde de Iscar	Valentín Monedero	287	21,00
Zarzuela del Pinar	Escolástico Olmos	295	8,75
Villacastín	Gerardo Alvarez	352	2,00

Sin perjuicio de la citación directa por comunicación que recibirán por las Alcaldías todos los señores antes expresados, deben quedar enterados de esta circular, pudiendo presentar los descargos que estimen pertinentes, para lo que se les da un plazo de diez días a partir de la public.ción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se encarece a las Autoridades locales y Secretarios de los Ayuntamientos que hagan llegar a los inculpados de su localidad incluídos en esta relación, noticia de la misma, para que puedan utilizar su derecho a defensa.

Segovia a 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Preidente de la Junta, Antonio Baeza.

Mancomunidad de Ayuntamientos para cargas de Justicia

3648

AÑO DE 1940

REPARTIMIENTO para los gastos de esta Entidad correspondientes al año de 1940, con arreglo al número de vecinos de cada pueblo, según el Censo de 1930, declarado oficial por Decreto de 6 de Agosto de 1932, a razón de 1,33 por vecino para gastos de Médico forense y para los demás gastos, y de 0,5882 también por vecino para los de automóvil.

PUEBLOS	Número de vecinos	Para el médico forense — *Pesetas*	Para el servicio de automóvil — *Pesetas*	Para los demás gastos — *Pesetas*	TOTAL — *Pesetas*
Abades	254	104,58	149,40	235,22	487,20
Adrada de Pirón	68	28	39,99	62	129,99
Aldea Real	227	93,46	133,53	208,44	435,43
Anaya	57	23,47	33,52	51,33	108,32
Añe	63	25,94	37,06	56,88	119,88
Basardilla	83	34,17	49,82	76,23	160,22
Bernúy de Porreros	143	58,87	84,12	131,33	274,32
Brieva	73	30,05	42,94	66,05	139,04
Caballar	115	47,35	67,65	105,60	220,60
Cabañas de Polendos	106	43,64	82,35	97,36	203,35
Cantimpalos	196	80,69	115,29	180,01	375,99
Carbonero de Ahusín	127	52,29	74,70	116,61	243,60
Carbonero el Mayor	641	263,90	377,03	588,65	1.229,58
Collado Hermoso	101	41,58	59,41	92,77	193,73
Cubillo	56	23,06	32,94	50,44	106,44
Cuesta (La)	162	66,70	95,29	148,75	310,74
Encinillas	76	31,29	44,70	69,81	145,80
Escalona del Prado	327	134,63	192,35	300,27	627,25
Escarabajosa de Cabezas	171	70,40	100,59	167,05	328,04
Escobar de Polendos	177	72,87	104,11	162,53	339,51
Espinar (El)	897	369,29	527,62	823,71	1.720,62
Espirdo	88	36,23	51,76	80,82	168,81
Fuentemilanos	112	46,10	65,88	102,85	214,83
Garcillán	136	55,99	80	124,91	260,90
Higuera (La)	38	15,64	22,35	33,91	71,90
Hontanares de Eresma	59	24,19	34,70	53,16	112,05
Hontoria	114	46,93	67,06	104,67	218,66
Huertos (Los)	76	31,29	44,71	69,81	145,81
Juarros de Riomoros	53	21,82	31,18	47,68	100,68
Lastrilla (La)	75	30,05	42,94	67,05	140,04
Losa (La)	119	48,99	70	109,26	228,25
Losana de Pirón	66	27,17	38,82	59,63	125,62
Madrona	173	71,22	101,75	158,88	331,85
Martín Miguel	106	43,64	62,34	97,36	203,34
Mozoncillo	402	165,50	236,45	369,15	771,10
Muñoveros	161	66,28	94,70	147,87	308,85
Navas de San Antonio	259	106,63	152,34	237,82	496,79
Ortigosa del Monte	63	25,94	37,06	56,86	119,86
Otero de Herreros	208	85,66	122,35	191,02	399,03
Otones de Benjumea	70	28,82	41,17	64,28	134,27
Palazuelos de Eresma	183	75,34	107,64	168,06	351,04
Pelayos del Arroyo	60	24,70	35,30	54,10	114,10
Revenga	88	36,23	51,76	80,82	168,81
Roda de Eresma	69	28,41	40,59	62,94	131,94
Saleeda (La)	70	28,82	41,17	64,28	134,27
San Ildefonso	897	359,29	527,62	823,71	1.720,62
Santiuste de Pedraza	132	59,74	77,65	117,81	255,20
Santo Domingo de Pirón	48	19,76	28,23	43,09	91,08
Sauquillo de Cabezas	155	63,81	91,17	142,34	297,32
Segovia	3.938	1.621,27	2.258,38	3.616,23	7.495,88
Sotosalbos	77	31,70	45,30	70,75	147,75
Tabanera la Luenga	63	25,94	37,06	56,86	119,86
Torrecaballeros	106	43,64	62,35	97,36	203,35
Torreiglesias	150	61,75	88,23	137,75	287,73
Trescasas	65	26,76	38,23	59,79	124,78
Turégano	414	170,45	243,52	380,15	794,12
Valdeprados	63	25,94	37,06	56,86	119,86
Valdevacas y Guijar	71	29,23	41,76	65,22	136,21
Valseca	203	83,57	119,40	186,43	389,40
Valverde del Majano	284	116,92	167,05	260,87	544,84
Veganzones	174	71,64	102,34	159,76	333,74
Vegas de Matute	181	74,52	106,46	166,08	347,06
Yanguas de Eresma	183	75,54	107,64	167,76	350,94
Zamarramala	140	57,64	82,35	128,56	268,55
Zarzuela del Monte	264	108,69	155,28	241,41	505,38
Suma total		5.995,62	8.515,51	13.375,02	27.886,15

Segovia, 26 de Octubre de 1939.-Año de la Victoria.-El Alcalde, A. Reguera.

ANUNCIO

Aprobado por la Junta general de esta Mancomunidad de Ayuntamientos, en sesión celebrada el día 26 del actual, el presupuesto ordinario de la misma para el próximo ejercicio de 1940, se anuncia al público, según dispone el párrafo 4.º del artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a este caso, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra dicho presupuesto las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, A. Reguera.

IMPRENTA PROVINCIAL